



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO Y LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA MARCA EN
MATERIA DE FORMACIÓN DE FISCALES Y CONSULTA DE BASE DE
DATOS DE ANDEMA**

En Madrid, a 30 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, por la Fiscalía General del Estado, el Fiscal General del Estado, Excmo. Sr. D Alvaro García Ortiz, según Real Decreto 675/2022, de 1 de agosto, por el que se le nombra Fiscal General del Estado, y, *en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal. Órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según se recoge en la Ley 24/2007 de 9 de octubre, por la que se modifica el art. 2.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.*

De otra parte, por la Asociación para la Defensa de la Marca (en adelante, ANDEMA), Dña. Rosa Tous Oriol, presidenta de ANDEMA) con CIF nº G 79011946 y con domicilio en Madrid, calle Ríos Rosas, 54, nombrada Presidenta, en la Junta Directiva de fecha de 4 de abril de 2017, y renovado su cargo de Presidenta el 6 de julio de 2021, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 25 de sus Estatutos, según acta de constitución de la Asociación de 7 de abril de 1988, en inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el nº 6.684, el 26 de diciembre de 1988, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y Decreto 873/77 de 22 de abril, publicado en el BOE de 14 de febrero de 1989 y modificados el 5 de febrero de 2005.

Los firmantes comparecen en nombre y representación de las partes, de modo recíproco se reconocen capacidad legal necesaria y competencia suficiente de acuerdo con la normativa que les resulta de aplicación para suscribir el presente acuerdo y, en su virtud,



EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 124 de la Constitución Española establece que el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social y dispone que El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

SEGUNDO. Que el artículo 22.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal atribuye al Fiscal General del Estado la jefatura superior del Ministerio Fiscal y la facultad para dirigir y ordenar el servicio de la institución, para lo cual resulta indispensable proceder adecuadamente a la formación de los miembros del Ministerio Fiscal.

La formación, tanto inicial como continuada, constituye un objetivo prioritario de la Fiscalía General del Estado, a quien se atribuye la competencia para diseñar los planes de formación inicial y continuada de la carrera fiscal.

TERCERO: ANDEMA es una asociación sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines principales el de conectar a los titulares de las marcas con instituciones, líderes de opinión, medios y asociaciones a nivel local, nacional y europeo, así como sensibilizar a la sociedad sobre el impacto positivo de las marcas y los perjuicios que supone la distribución de productos falsificados. Para alcanzar dichos fines es necesario, entre otras acciones, la de la formación a expertos para lograr una mejor identificación de productos falsificados, la de colaborar con las principales instituciones y asociaciones, y la de crear y apoyar distintas campañas de sensibilización al consumidor.

CUARTO. Ambas partes consideran necesario suscribir el presente convenio, en aras de mantener e impulsar estas líneas de colaboración entre las instituciones.

QUINTO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades consideran que una estrecha cooperación puede proporcionar recíprocos beneficios en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, por lo que acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

Este Convenio tiene por objeto crear un marco para articular la colaboración a desarrollar entre la Fiscalía General del Estado en materia de formación de Fiscales en aquellas actividades relacionadas con la defensa de la marca y otros derechos de Propiedad Industrial, así como en la lucha contra los delitos de Propiedad Industrial, así como la investigación y la publicación de estudios en la materia, que las partes deciden acometer de manera conjunta.

En primer lugar, las partes convienen en realizar actividades de colaboración en la formación de fiscales en la lucha contra los delitos de Propiedad Industrial, tanto seminarios, cursos o jornadas de tratamiento de temas que afecten a ambos colectivos, que incluye la posibilidad de realizar actuaciones de formación a distancia a través de plataformas digitales que serán proporcionadas por la entidad ANDEMA.

Asimismo, ANDEMA quedará a disposición de los fiscales en formación para resolver las cuestiones o dudas que puedan plantearse en el desarrollo de las sesiones formativas.

De la misma manera, ANDEMA y la Fiscalía General del Estado colaborarán, dentro de la disponibilidad de ambas partes, en la organización de encuentros y actividades de formación presencial tendentes a mostrar los aspectos prácticos y teóricos de la propiedad industrial, que se requieran por una u otra parte.

En segundo lugar, a través del presente convenio ANDEMA pone a disposición de la Fiscalía General del Estado la posibilidad de consultar su base de datos de creación propia y en la que se recogen los datos de los representantes de múltiples marcas, para facilitar el contacto entre los agentes y las marcas en operaciones en las que se intervengan productos presuntamente falsificados, a la que los Fiscales podrán tener acceso en el ejercicio de sus funciones. Respecto a la citada base de datos, ANDEMA asume el deber de cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la normativa de la protección de datos.

SEGUNDA. - Compromisos de las partes

A estos efectos, las partes convienen en realizar actividades de formación para los Fiscales integrantes del Ministerio Fiscal, relacionadas con la importancia de la protección de los derechos de Propiedad Industrial y la lucha contra los delitos de Propiedad Industrial, así como a la organización de encuentros o jornadas en beneficio de ambas partes que podrán desarrollarse de manera presencial o virtual a través del sistema que designen ambas partes.



Además, ANDEMA se compromete a facilitar las claves de acceso a su base de datos de representantes legales de marcas sita en la [web www.andema.org](http://www.andema.org), a los Fiscales que lo requieran, con el fin de que puedan consultar quienes son los representantes legales de una marca determinada, reiterándose la obligación de ANDEMA de cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos aplicable a la referida base y a su acceso por parte de los Fiscales.

Por lo que respecta al procedimiento para que los Fiscales interesados pudieran obtener las claves de acceso a la base de datos, los mismos deberán enviar un oficio remitido al correo info@andema.org, expresando que se solicita acceso a la base de datos de ANDEMA para conocer los datos de los representantes legales de marcas. Una vez recibido el oficio, ANDEMA dará respuesta a la mayor brevedad, indicando las claves y usuarios que permitirán el acceso.

Las partes se comprometen a realizar las actuaciones precisas para el desarrollo del presente Convenio, lo que incluye específicamente la financiación, organización, dirección académica y programación de las acciones formativas, a cuyo efecto pondrán a disposición de las mismas cuantos medios personales y materiales resulten necesarios.

Cada parte se compromete a informar a la otra parte con la suficiente antelación de programas y actividades de formación previstos por cada una de ellas, así como a dar la máxima difusión a las convocatorias de actividades que se realicen, correspondiendo la selección de los asistentes a cada parte conforme a sus normas internas

TERCERA. - Financiación

Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

CUARTA. - Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se acuerda la creación una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.



La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio, entre otros. Además, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley. Por su parte, la regulación de los órganos colegiados se recoge en la normativa sobre el Régimen Jurídico del Sector Público, es decir, el contenido de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, LRJSP, (artículos 15 y siguientes).

QUINTA. - Vigencia y eficacia del Convenio

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma. salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que deberá realizarse al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes, a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.



Asimismo, este convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de las partes mediante una adenda de modificación.

SEXTA. - Modificación, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa, que deberá ser suscrita por quienes representen a las partes.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.



La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. - Protección de datos

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Las partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso de la Fiscalía General del Estado a través del formulario habilitado para ello en la web del Ministerio Fiscal: <https://www.fiscal.es/ejercicio-de-los-derechos>

Además, en el Aviso Legal de la web de ANDEMA www.andema.org/aviso-legal se informa a los titulares de los datos personales sobre la posibilidad de ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos, y los de limitación y oposición a su tratamiento. Para poder ejercer los derechos establecidos sobre protección de datos en la legislación vigente, los titulares de los datos personales pueden dirigirse a ANDEMA en info@andema.org.

Cada una de las partes en su ámbito es responsable de los tratamientos relativos a la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas del desarrollo de ciclos, cursos, seminarios, coloquios o mesas redondas.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre



circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.

Los datos personales que se recogen en este convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente acuerdo.

Las obligaciones de protección de datos de carácter personal establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia de este convenio y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

OCTAVA. – Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

NOVENA. - Régimen Jurídico

El presente Convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos. Su naturaleza es administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tal como es de ver en los artículos 50.1 de la citada Ley y 6.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

| | |
|---|--|
| | |
| El Fiscal General del Estado Alvaro García Ortiz | La Presidenta de ANDEMA Rosa Tous Oriol |